

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados, **NORMA CORDERO GONZALEZ, JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS, GELACIO MARQUEZ SEGURA, MARIA LEONOR SARRE NAVARRO, MARIA GUADALUPE SOTO REYES Y RAUL DE LA GARZA GALLEGOS** diputados de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES V Y XLII AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADICIONA EL QUINTO Y SEXTO PARRAFO AL ARTICULO 49 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y REFORMA EL INCISO C) AL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Esta página forma parte integral del proyecto del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la Iniciativa de Decreto que reforman las fracciones V y XLII al artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, adiciona los párrafos quinto y sexto al artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y reforma el inciso c) al artículo 7 de la ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y el Código Municipal del Estado de Tamaulipas, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

El artículo 115 de la Constitución Federal en su fracción II, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, enunciándolo de la siguiente manera:

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

Por su parte el artículo 49 en su fracción III del Código Municipal a la letra menciona:

ARTICULO 49: “Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

III.- “Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.

Los bandos y reglamentos sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Para tal efecto, los Ayuntamientos remitirán los bandos y reglamentos al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación, quien podrá negarla si advierte que en los mismos se contienen disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen. En este caso, el Ejecutivo enviará las observaciones al Congreso para que resuelva y proponga al Ayuntamiento, en su caso, las modificaciones conducentes. Hechas las correcciones se remitirán nuevamente al

Esta página forma parte integral del proyecto del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la Iniciativa de Decreto que reforman las fracciones V y XLII al artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, adiciona los párrafos quinto y sexto el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y reforma el inciso c) al artículo 7 de la ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Ejecutivo para su publicación. Si el Congreso, considera infundados los argumentos del Ejecutivo, lo declarará así y le enviará dichos bandos o reglamentos para su publicación.”

Al mencionar que los municipios tienen personalidad jurídica, estamos señalando que son sujetos de derechos y obligaciones y que tienen la facultad de aprobar los bandos y los reglamentos, en el entendimiento que los ordenamientos que expidan serán para normar sus actuaciones diarias de acuerdo a sus necesidades y características específicas ó propias, atendiendo en todo momento a la circunstancia económica, política, social, jurídica y administrativa de cada Municipio, ya que el Congreso Local expedirá leyes aplicables a toda la entidad federativa.

Por mandato constitucional los ayuntamientos tienen la responsabilidad de elaborar los reglamentos que normen su funcionamiento, con la finalidad de que el municipio asuma sus atribuciones de manera ordenada y dar legalidad al ámbito municipal.

Existen requisitos básicos que se tienen que cumplir para la elaboración y aplicación de un reglamento municipal como lo son: convocar en los diarios de mayor circulación para realizar las consultas ciudadanas y como resultado de las mesas de trabajo se toman las propuestas viables, que serán sometidas en sesión de cabildo, contar con la aprobación de la mayoría del cabildo, constar en

el acta de cabildo y finalmente publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para de esta forma entrar en vigor.

Si bien es cierto que es obligación del Ejecutivo del Estado publicar en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, los ordenamientos o disposiciones antes referidas. Cuando un acuerdo del ayuntamiento sea violatorio de la Constitución Federal o del Estado, o de cualquier otra ley, u ostensiblemente perjudicial a los intereses municipales, el Ejecutivo dará cuenta inmediatamente al Congreso para que resuelva lo conducente.

El problema en esta etapa del proceso radica en la ausencia de un plazo específico que obligue al Ejecutivo a publicar en el medio oficial el reglamento aprobado por el ayuntamiento y en su caso, el procedimiento para que el ejecutivo envíe al Congreso la propuesta municipal para que éste resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquiera otra Ley. Situación que afecta la seguridad jurídica retrasando la entrada en vigor de la norma.

Dentro de las facultades del Gobernador, establecidas en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado se encuentran: la de promulgar y mandar publicar, cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado, las leyes y decretos del Congreso, y proveer en la esfera

Esta página forma parte integral del proyecto del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la Iniciativa de Decreto que reforman las fracciones V y XLII al artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, adiciona los párrafos quinto y sexto el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y reforma el inciso c) al artículo 7 de la ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

administrativa cuando fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo para el efecto los reglamentos respectivos, así como dar cuenta al Congreso para que resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquiera otra Ley, o cuando lesionen los intereses municipales;

Consideramos que las facultades antes descritas constituyen una forma de colaboración entre el ámbito municipal y estatal para contar con ordenamientos municipales constitucionales; conduciéndose ambos con respeto a cada una de sus atribuciones, por una parte la facultad de los ayuntamientos de aprobar sus reglamentos y éste a su vez respetando el veto del ejecutivo de aquellos proyectos de reglamentos que violenten normas de rango superior. Pero esta atribución jamás se puede concebir como un instrumento de carácter absoluto e insuperable de sometimiento del orden municipal al estatal.

Por ende se debe definir de manera precisa un plazo de 30 días hábiles para la publicación de los ordenamientos aprobados en el ámbito municipal contados a partir de la fecha en que estos son recibidos por el ejecutivo del estado, con el fin de generar seguridad y certeza jurídica en los municipios, pues los reglamentos contienen disposiciones que norman las relaciones entre las autoridades del Municipio y sus ciudadanos.

Así mismo la presente iniciativa pretende fortalecer la autonomía municipal respecto a su facultad reglamentaria, al estipular que de no realizarse la publicación de los bandos y reglamentos ya aprobados por los ayuntamientos en el plazo antes referido iniciará su vigencia.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta soberanía.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES V Y XLII AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADICIONA EL QUINTO Y SEXTO PARRAFO AL ARTICULO 49 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y REFORMA EL INCISO C) AL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y XLII AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

V.- Promulgar y mandar publicar.....

En el caso de los bandos y reglamentos aprobados por los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que ha sido presentada por parte del la autoridad municipal la solicitud de publicación dirigida al Ejecutivo del Estado.

Si el Ejecutivo del Estado no ejerció la facultad contemplada en la fracción XLII de este propio artículo y no realizó la publicación en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tomará dicho término para computar la iniciación de vigencia de los bandos o reglamentos aprobados por los Ayuntamientos. En este caso, el Ayuntamiento informará a la ciudadanía respecto a la iniciación de vigencia del bando o reglamento que no fue publicado por el Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial del Estado.

XLII.- Dar cuenta al Congreso del Estado dentro del plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de solicitud de publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquiera otra Ley, o cuando lesionen los intereses municipales;

Esta página forma parte integral del proyecto del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la Iniciativa de Decreto que reforman las fracciones V y XLII al artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, adiciona los párrafos quinto y sexto el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y reforma el inciso c) al artículo 7 de la ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA LOS PARRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 49 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE

ARTÍCULO 49.- Son facultades y

III.- Formular y.....

Los bandos y reglamentos.....

Para tal efecto, los Ayuntamientos.....

Los bandos y reglamentos que aprueben los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que ha sido presentada por parte del la autoridad municipal la solicitud de publicación dirigida al Ejecutivo del Estado.

De no realizarse la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los bandos y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento en el término precisado en el párrafo anterior o que no exista notificación alguna para el municipio que los haya aprobado, sobre observaciones de que en los mismos contengan disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen, se tomara dicho termino para computar la iniciación de la vigencia de los bandos o reglamentos aprobados

Esta página forma parte integral del proyecto del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la Iniciativa de Decreto que reforman las fracciones V y XLII al artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, adiciona los párrafos quinto y sexto el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y reforma el inciso c) al artículo 7 de la ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

por los Ayuntamientos. En este caso, el Ayuntamiento informará a la ciudadanía respecto a la iniciación de vigencia del bando o reglamento que no fue publicado por el Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO TERCERO: SE REFORMA EL INCISO C) AL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 7.

El responsable del Periódico Oficial,

a) y b).-.....

c).- c) Editar, imprimir y publicar el Periódico Oficial del Estado; tratándose de documentos a los que se refiere el inciso (j del artículo 8 de la presente ley, se deberán publicar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud por parte de las autoridades municipales.

d) a m).-

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez entrado en vigor el presente decreto, el responsable del Periódico Oficial del Estado tendrá un plazo de 30 días hábiles, para que las solicitudes pendientes de los bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales presentados por las autoridades municipales para su publicación, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ

DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA

DIP. MARIA LEONOR SARRE NAVARRO

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

DIP. RAUL DE LA GARZA GALLEGOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPA

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 18 de Febrero del 2009

Esta página forma parte integral del proyecto del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la Iniciativa de Decreto que reforman las fracciones V y XLII al artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, adiciona los párrafos quinto y sexto el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y reforma el inciso c) al artículo 7 de la ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Esta página forma parte integral del proyecto del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la Iniciativa de Decreto que reforman las fracciones V y XLII al artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, adiciona los párrafos quinto y sexto al artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y reforma el inciso c) al artículo 7 de la ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.